



PERÚ

Ministerio del Interior

SECRETARÍA GENERAL



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por ORDÓÑEZ  
REANO Manuel Jesus FAU  
20131366966 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.03.2024 10:10:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 09 de Marzo del 2024

**OFICIO N° 002462-2024-IN-SG**

Señora:

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

**Congreso de la República**

Presente. –

Asunto: Solicitud de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6951-2023-CR, Proyecto de Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana

Referencias: a) Oficio N° 1100-2023-2024-CCR/CR  
b) Informe N° 000410-2024-IN-OGAJ

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministerio del Interior, y en atención al documento de la referencia a), remitido por su despacho, trasladando al Sector Interior, su solicitud de opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR del asunto.

Al respecto, se remite copia del documento de la referencia b), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior que emite opinión sobre el citado proyecto de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

(MJOR/gera)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TDZ620E

N° Exp : VSP-DGSD20240000083



Lima, 12 de febrero de 2024

**OFICIO N° 1100-2023-2024-CCR/CR**

Señor  
**VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN**  
**Ministro del Interior**  
Presente.-

**Asunto: Invitación a Mesa Técnica.**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle tenga a bien acreditar a los funcionarios o profesionales del Ministerio del Interior, a la Mesa Técnica de Trabajo que la Comisión que presido ha visto por conveniente realizar el día jueves 15 de febrero del presente año a las 10:00 horas, en la sala Fabiola Salazar Leguía (Sala 2) del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República, con el fin de analizar el siguiente Proyecto de Ley:

- [6951/2023-CR](#), Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

Nuestro objetivo es escuchar opiniones técnicas, y fomentar una amplia discusión que nos permita contar con elementos suficientes para la elaboración del predictamen correspondiente al Proyecto de Ley.

Cabe precisar que el Proyecto de Ley se encuentra hipervinculado con la finalidad de que pueda ser consultado.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi especial consideración.

Atentamente,

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**  
**Presidenta**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**



PERÚ

Ministerio del Interior

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por CUEVA  
OBANDO Luisa Herminia FAU  
20131366966 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.03.2024 21:01:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

San Isidro, 07 de Marzo del 2024

## INFORME N° 000410-2024-IN-OGAJ

A : **MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

DE : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6951-2023-CR, Proyecto de Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

REFERENCIA : Oficio N° 1100-2023-2024-CCR/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia, la presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, solicita al Sector Interior opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 6951-2023-CR, Proyecto de Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por MIRANDA  
HURTADO Guillermo Julio FAU  
20131366966 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.03.2024 21:00:26 -05:00



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



N° Exp : VSP-DGSD20240000083



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### III. ANÁLISIS:

#### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR.

#### De la competencia y funciones del Ministerio del Interior

- 3.4. El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

#### Contenido del Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR

- 3.5. El Proyecto de Ley, cuenta con siete (7) artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales conforme el siguiente detalle:

"(...)

##### **Artículo 1º. Objeto**

*La presente Ley tiene por objeto precisar la aplicación y los alcances que tiene el delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana considerando la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Perú y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **Artículo 2°. Finalidad**

*La presente Ley tiene por finalidad garantizar el correcto e idóneo cumplimiento del Principio de Legalidad, el Principio de Retroactividad y el respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú respecto a la adecuada aplicación de su marco normativo dentro de la legislación peruana.*

### **Artículo 3°. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27517, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2001, y ratificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-RE de 05 de octubre de 2001 y publicado al igual que el texto el 09 de octubre de 2001 en el Diario Oficial El Peruano.

*Las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entraron en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano el 1 de julio de 2002, en concordancia con el artículo 128 del referido Estatuto.*

### **Artículo 4°. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**

*La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Ng 27998 de 2 de junio de 2003, publicada al igual que el texto el 12 de junio de 2003 y ratificada mediante Decreto Supremo Ng 082-2003-RE, de 1 de julio de 2003, publicado el 2 de julio del mismo año.*

*Las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad entraron en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano a partir del 9 de noviembre de 2003.*

### **Artículo 5°. Competencia temporal de la Corte Penal Internacional del Estatuto de Roma**

*En concordancia con el artículo 103° y el artículo 2°, inciso 24, literal d. de la Constitución Política del Perú; y los artículos 10°, 24° y 126° del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto, cuya fecha en el caso de Perú se precisó en el artículo 3 de la presente ley.*

### **Artículo 6°. Aplicación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad**

*En concordancia con el artículo 103° y el artículo 2°, inciso 24, literal d. de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad es de aplicación al ordenamiento jurídico peruano con posterioridad a su entrada en vigor, cuya fecha se precisó en el artículo 3 de la presente ley.*

### **Artículo 7°. Prescripción en el tiempo**

*Declárase la prescripción de los procesos que han sido ejecutados bajo el supuesto de los delitos de lesa humanidad y/o crímenes de guerra en los casos que ya se haya cumplido con el tiempo máximo establecido por la ley penal vigente.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Irretroactividad de la ley**

*Cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso 24, literal d., de la Constitución Política del Perú.*

### **SEGUNDA. Alcances**

*Los alcances de la presente Ley corresponden en toda la jurisdicción nacional de la República del Perú, y una vez en vigencia sus efectos son automáticos.*

(...)"

3.6. En la exposición de motivos se sustenta lo siguiente:

(...)

### **I.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.3. Propuesta Normativa:**

*La propuesta gira en torno a precisar la correcta o idónea aplicación de la normativa penal vigente y de los dispositivos normativos internacionales dentro del territorio jurisdiccional peruano.*

*En ese sentido, se propone precisar que el Estatuto de Roma rige legalmente en el Perú a partir del 01 de julio de 2002, y que los hechos —supuestamente delictivos— que hayan ocurrido antes de esa fecha y que estén estipulados como delito dentro del Estatuto de Roma, no pueden ser utilizados para juzgar o procesar a ciudadanos porque se estaría violando el principio de legalidad y vulnerando las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú.*

*Asimismo, proponemos que, de existir algún proceso o sentencia ejecutoriada cuyo sustento se haya basado en los delitos establecidos en el Estatuto de Roma como el de lesa humanidad o crímenes de guerra, se les aplique la figura de prescripción —o en su caso la nulidad— por las siguientes razones:*

- *El Código Penal dispone que todos los delitos prescriben a los 20 años de haber sido cometidos.*
- *De no aplicarse la prescripción, se estaría vulnerando el principio de irretroactividad de la ley penal y el principio de legalidad.*
- *La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad entró en vigor el 09 de noviembre de 2003 y establece claramente la salvedad que los crímenes que consagra dicha convención son aplicables —en el Perú— para hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia*
- *Los delitos de "lesa humanidad" o "crímenes de guerra", no se encuentran tipificados en el Código Penal Peruano, por lo que nadie puede ser acusado ni imputado de cometer dichos actos delictivos, y si así fuese, devienen en procesos o sentencias nulas.*
- *El Estatuto de Roma configura los delitos de "lesa humanidad" y "crímenes de guerra", sin embargo, estos supuestos deben ser aplicados, de ser el caso, luego del 01 de julio de 2002, sin poder ser aplicados retroactivamente.*

## **Opinión del Despacho Viceministerial de Salud Pública**

3.7. A través del Memorando N° 000312-2024/IN/VSP el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 000123-2024/IN-VSP-DGSD de la Dirección General de Seguridad Democrática el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cual contiene Informe N° 0000156-2024-IN-VSP-DGSD-DDF de la Dirección de Derechos Fundamentales perteneciente a la citada Dirección General señalando principalmente lo siguiente:

"(...)

- 3.4. *De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1266, "El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".*
- 3.5. *En ese marco, el artículo 131° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, cuyo texto unificado fue aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Seguridad Democrática "es el órgano encargado de proponer, elaborar, conducir y supervisar los lineamientos y políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales y participación ciudadana; así como de coordinar y ejecutar las acciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas, en concordancia con las políticas nacionales, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior".*
- 3.6. *Las funciones que le corresponden a la DGSD se encuentran señaladas en el artículo 132 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior (MININTER). Para el desarrollo de sus funciones, la DGSD cuenta con dos unidades orgánicas: la Dirección de Derechos Fundamentales (DDF) y la Dirección de Participación Ciudadana (DPC).*
- 3.7. *Conforme al literal m) del artículo 135° del mismo reglamento indica que, en el caso de la Dirección de Derechos Fundamentales, esta se encarga de "proponer y emitir opinión sobre las medidas institucionales y normativas orientadas a garantizar la vigencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados en el Sector Interior, conforme a sus competencias".*
- 3.8. *Señalado lo anterior, el Principio de Legalidad, reconocido en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*
- 3.9. *En tal sentido, si bien la Dirección de Derechos Fundamentales (DDF), dependiente de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD) tiene como función proponer y emitir opinión sobre las medidas institucionales y normativas orientadas a garantizar -entre otros- la vigencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la materia de la iniciativa legislativa se orienta a esclarecer la coexistencia entre la imprescriptibilidad de crímenes internacionales y los principios de legalidad y no retroactividad, sin contravenir el ordenamiento interno; advirtiéndose que no involucra algún ámbito de competencia o función de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD) ni de esta Dirección.*
- 3.10. *Para tales efectos, esta Dirección considera que el proyecto normativo en cuestión recae en el marco de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), con especial énfasis a la Dirección de Asunto Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos, en atención al artículo 87, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH en el Decreto Supremo N° 013-2017- JUS1 . Lo anterior*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*obedece a que, el proyecto de ley evidencia la falta en la implementación de las disposiciones del Estatuto de Roma en el ordenamiento jurídico interno, lo cual conllevaría a una incompatibilidad con los principios de legalidad y no retroactividad.*

*3.11. Es en atención a ello que, esta unidad orgánica se abstiene de emitir opinión sobre la propuesta legislativa. 3.12. Por consiguiente, corresponde concluir que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, "Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana", no se encuentra en el ámbito de competencias de la Dirección General de Seguridad Democrática (DGSD).*

*(...)"*

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.8. El ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de la mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.
- 3.9. En atención lo antes señalado, la opinión que emite esta Oficina General de Asesoría Jurídica se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico relacionado Proyecto de Ley N° 6951-2023-CR, "Proyecto de Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.
- 3.10. Asimismo, el artículo 2 del mencionado Proyecto de Ley señala lo siguiente:
- "La presente Ley tiene por finalidad garantizar el correcto e idóneo cumplimiento del Principio de Legalidad, el Principio de Retroactividad y el respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú respecto a la adecuada aplicación del marco normativo dentro de la legislación peruana".*
- 3.11. Al respecto, cabe precisar que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en el inciso f) de su artículo 4 como uno de los ámbitos de competencia del referido Ministerio el de la Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- 3.12. En ese sentido, respecto al citado Proyecto de Ley corresponde recabar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Asunto Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos.
- 3.13. Por consiguiente, de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la materia recogida en el Proyecto de Ley N° 6951-2023-CR, Proyecto de Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana no tiene vinculación con las competencias del Ministerio del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### IV. CONCLUSION:

De acuerdo a las consideraciones señaladas, atendiendo a la naturaleza y alcances de las iniciativas legislativas y en el marco de las competencias y atribuciones que las indicadas normas señalan, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio del Interior **NO ES COMPETENTE** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6951-2023-CR, Proyecto de Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana

#### V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la opinión formulada por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

Guillermo Miranda Hurtado  
Consultor FAG

La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica en señal de conformidad suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR

(LHCO/gjmh/csb)

